



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CONSTRUCTORA HEREDIA

DFZ-2025-693-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	PAOLA JARA MARTIN	

MARZO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CONSTRUCTORA HEREDIA	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: O'Higgins 135, Los Ángeles, Región del Biobío
Provincia: Biobio	
Comuna: Los Ángeles	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
21	VIII	2020



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1															
Exigencia(s)																
<p>D.S. N°38/2011 MMA</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="727 590 984 1518"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados

Con fecha 21/02/2020, fue derivada desde la Seremi de Salud de la región del Biobío, denuncia ciudadana por ruidos, respecto de una construcción emplazad en calle O'Higgins N° 139, Los Ángeles.

Señalar que la denuncia original, abordaba materias de material particulado (polvo) y desprendimiento de muros. El primero fue atendido por la Seremi de Salud directamente, sin informar el inicio de sumarios sanitarios por ningún aspecto, y respecto del segundo la misma autoridad, le informó a la persona denunciante que debía dirigir su denuncia al departamento de obras municipales (Anexo 1).

Respecto los hechos de competencia de esta Superintendencia (ruido), mediante ORD OBB N° 147/2020 (Anexo 2), fueron solicitados antecedentes a la Municipalidad de Los Ángeles y en el mismo acto, derivados antecedentes referentes a caída de muro, para su fiscalización por parte de la Dirección Obras Municipales.

A través de ORD N° 280/2020 (Anexo 3), la Municipalidad de Los Ángeles, dio respuesta al requerimiento. Al respecto señalar que la obra denunciaba contaba con permiso de edificación N° 776/2019, y que informó el municipio que la obra había sido fiscalizada, y que se encontraba en regla, sin registrarse procedimientos sancionatorios o multas en su contra.

Relevar que la denuncia aconteció durante época de restricciones sanitarias, motivo de la pandemia de Covid-19.

Luego, consta en la bitácora de la denuncia 21-VIII-2024, que mediante contacto por correo electrónico del 17/04/2024, la persona denunciante señaló que los ruidos se mantenían, pero luego que en contacto telefónico del 12/03/2025, indicó que la obra había estado paralizada un gran tiempo y que actualmente cesó la faena de construcción, por lo que no se requiere de continuar con la tramitación de la denuncia.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	<p>Persona denunciante en contacto telefónico del 12/03/2025 indicó que los hechos denunciados cesaron, tras el término de la ejecución de la obra, por lo que no es necesario continuar con la tramitación de la denuncia.</p> <p>Por otra parte, señalar que las materias de material particulado y caída de material, fueron atendidas directamente por la Seremi de Salud y Municipalidad de Los Angeles, sin que ninguna de las instituciones informara el inicio de procedimientos por desviaciones o infracciones a sus regulaciones sectoriales.</p>



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	ORD 112_ SEREMI de SALUD_ 21VIII2020_ Censurado
2	Ord OBB 147 solicita antecedentes a Muni Los Ángeles
3	Ord 280 Municipalidad de Los Angeles_ Censurado

